La evolución de la base legal de Radiotelevisió Valenciana. Perspectivas de futuro

CARLOS LÓPEZ-OLANO

Profesor asociado de Comunicación de la Universitat de València clolano@uv.es

Código ORCID: orcid.org/0000-0002-8121-5999

Artículo recibido el 23/01/16 y aceptado el 16/03/16

Resumen

En el artículo hacemos un recorrido por la historia jurídica de RTVV. Repasaremos las leyes que rigieron este servicio audiovisual autonómico y si se han cumplido o no. El entramado legal es la base del funcionamiento de un medio de comunicación público ahora enmudecido. El abrupto cierre de la radiotelevisión autonómica deja como herencia un lío que hay que aclarar en primer lugar. Los legisladores tienen ahora por delante la tarea de volver a poner en marcha el servicio público, y, además, de hacerlo con la suficiente responsabilidad para que los viejos errores no vuelvan a cometerse.

Palabras clave

Regulación audiovisual, televisión autonómica, televisión pública, medios de comunicación públicos, RTVV.

Abstract

In the article we take a look at the history of the legislation regarding RTVV. We review the laws that governed this regional audiovisual service and examine whether they were complied with or not. The legal framework forms the operational basis of a Public Broadcasting Service that now is muted. The abrupt shutdown of this regional broadcaster has left behind a muddled situation that first needs to be sorted out. Lawmakers now face the task of relaunching this public service, as well as ensuring there is enough responsibility to avoid repeating former mistakes.

Keywords

Broadcasting regulation, regional television, public service television, public service media, RTVV.

1. Introducción, objetivos y metodología

La singularidad de Radiotelevisió Valenciana (RTVV) como única emisora autonómica que ha cerrado por la crisis la convierte en el centro de todas las miradas como ejemplo y paradigma del final que acecha a las televisiones públicas, inmersas en la suspicacia de la ciudadanía por su poca capacidad de servicio público, sus cuentas poco saneadas y sus plantillas hinchadas. Esta crisis audiovisual, que se añade a la económica general, no se circunscribe tan sólo a nuestro país, sino que tiene una correlación en toda Europa: "Attacks on PSM [Public Service Media] have been fuelled by legitimate concerns caused by economic turmoil within media industries following sharp declines in advertising revenue and consumer spending" (Lowe y Steemers 2012: 4). El cambio político producido recientemente y el deseo explícito de los nuevos gestores de reabrir la emisora autonómica sin cometer los viejos errores, hace que sea especialmente procedente el estudio de la situación hasta el momento. El estudio de las diversas leyes, y de sus incumplimientos, que han regido en el audiovisual valenciano —con muy pocas diferencias, en realidad, con el marco referido al Estado español— es especialmente pertinente, ahora que el futuro del audiovisual en Valencia exige elaborar una nueva hoja

de ruta, marcada a golpe de regulación legal. El Gobierno de la Generalitat se ha comprometido por ley que en verano de 2016 una nueva legislación establecerá las bases de la nueva RTVV. Es tiempo, por lo tanto —pensamos—, de saber de dónde venimos para averiguar a dónde queremos llegar. La metodología que utilizaremos es un análisis histórico y de organización del sistema legal que ha regido en el campo audiovisual y ha destacado sus incumplimientos. La comparación y la evolución de este marco jurídico y de las circunstancias sociales y políticas permitirán valorar mejor las previsiones de futuro en la cuestión, especialmente en la situación de *tabula rasa* audiovisual en la que nos encontramos en la Comunitat Valenciana.

2. El marco legal en la Comunitat Valenciana. La Ley del audiovisual y la orden estatutaria de creación del Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

El Estado atribuye a las autonomías amplias competencias en materia audiovisual y la Comunitat Valenciana ha ido desarrollando su propia normativa, sin ser nunca la primera en hacerlo —un derecho que parece reservado a las comunidades históricas, especialmente a Cataluña y al País Vasco— y con

una tendencia al mimetismo en las leyes compartida con el resto de autonomías. Como normativa de referencia actualmente en vigor, en la Comunitat Valenciana rige la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual, 1 que ha sido calificada por el profesor Josep Gavaldà como una humillación, "a la luz de lo realizado por el PPCV en RTVV a lo largo de once años" (2014: 373). En el preámbulo de la Ley audiovisual de la Comunitat se especifica que los medios de comunicación audiovisual, así como sus servicios adicionales, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad actual, ya que contribuyen a reforzar la cohesión económica y social del territorio, y permiten la aparición de nuevas formas de actividad productiva y la creación de empleo, así como articular los mecanismos para que los ciudadanos puedan tener acceso a un sector audiovisual que favorezca el aumento y la mejora de sus capacidades y posibilidades de información y comunicación.

Es una declaración de principios que procura una regulación integral del sector audiovisual en la Comunitat Valenciana. En el título V se regula el sector de la televisión digital y se articulan las competencias del Consejo Audiovisual en la convocatoria y resolución de los concursos para la adjudicación de las correspondientes concesiones. Particularmente, el hecho de que sea anterior a la Ley General de la Comunicación Audiovisual, ² de 2010, la deja obsoleta.

En la ley valenciana se prevé la creación del Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, aunque también se incluyó en la reforma del Estatuto de autonomía. No hay referencias, en cambio, a la radio, al cine o a la publicidad (Vidal Beltrán 2011: 203-204). El incluir la creación del Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana en el Estatuto es destacable. Las dos normas, la Ley 1/2006 de la Generalitat, del Sector Audiovisual, y el Estatuto, aprobado como Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril,³ fueron redactadas paralelamente en el tiempo, y ello pudo poder condicionar que la referencia al Consejo Audiovisual entrara en ambos textos de ese modo. Finalmente, el Estatuto estableció (artículo 56.3) que:

"Por Ley de Les Corts, aprobada por mayoría de tres quintas partes, se creará el Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana, que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cuanto a su composición, nombramiento, funciones y estatuto de sus miembros, igualmente habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley."

I en el preámbulo de la Ley del audiovisual se especifica que:

"[...] por medio de la promulgación de una ley específica,
se creará el Consell Audiovisual de la Comunitat Valenciana
como órgano independiente que se regirá por la presente ley,
por la propia ley por la que se cree, y por otras disposiciones
aplicables. La ley de creación del Consell Audiovisual de
la Comunitat Valenciana establecerá su composición, sus
funciones y competencias que, junto con las que la presente

ley señala, desarrollará para el mejor funcionamiento del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana. [...]"

Han pasado nueve años desde que el PP incluyó estas garantías, incluso, como hemos visto, en el Estatuto de Autonomía. Sin embargo, la Generalitat nunca puso en marcha este organismo regulador. No es extraño. En realidad, esta desidia coincide con la desplegada en el Gobierno de España y en otras comunidades, y corresponde a la política maestra del PP en cuestión audiovisual. También se ordenaba en la ley marco un consorcio audiovisual de la Comunitat, en el capítulo III, y en el IV, un registro general de empresas audiovisuales. Ninguno de estos órganos ha llegado a constituirse. Lo que queda claro es que una cosa es la letra de las leyes, y otra muy diferente, como se llevan a cabo.

"El Consell de l'Audiovisual hauria d'esdevenir una autèntica autoritat independent sobre tota classe d'operadors i concessionaris, de titularitat i/o gestió pública o privada, i amb competències reguladores i sancionadores sobre els continguts del sector, inclosos els formats i les vies de transmissió. [...] Però, des del nostre punt de vista, no es tracta només de fer complir una determinada normativa i de controlar els operadors que emeten al nostre territori, sinó d'atendre les prioritats derivades de l'interès públic i la responsabilitat davant la ciutadania." (Mollà i Orts 2007: 470-471)

3. Un poco de historia: la Ley de creación de RTVV

En línea con la situación en el resto de España, la puesta en funcionamiento de Canal 9 RTVV se hizo a imagen y semejanza del entonces reciente Estatuto de la Radio y la Televisión y la Ley 4/19804 y, por supuesto, cumpliendo las directrices de la Ley del tercer canal 46/1983.5 Tan sólo un año después de esta última, se aprobaba la Ley 7/1984,6 de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisió Valenciana. Respecto al Estatuto de la RTVV, se introducían algunas particularidades. Por ejemplo, cuando se relacionan los principios inspiradores, se antepone "la promoción y protección lingüística de la lengua propia de la Comunitat Valenciana" artículo 2.1.a—). Cabe destacar aquí que el Consejo Asesor, ordenado en la ley de RTVV, como en el resto de televisiones autonómicas, con funciones similares al Consejo Asesor de RTVE, tampoco se llegó a crear en 28 años de vigencia de la Ley. También era mínimamente nueva en el sentido de que el Consejo de Administración era el encargado de proponer al Consell de la Generalitat el nombramiento y el cese del director o directora general (artículo 7.1.a): "En ese punto se especifica que corresponde al Conseio de Administración proponer al Consell de la Generalitat Valenciana el nombramiento y cese del director general" (Linde Paniagua, Vidal Beltrán i Medina González 2013), lo que estos autores entienden como una propuesta de designación, que después debe corroborar el Consell de la Generalitat con su nombramiento.⁷ El problema estaba en que los miembros del Consejo de Administración eran aprobados en las Cortes Valencianas por mayoría simple y ello provocaba lo que el propio Enrique Linde ha denominado "parlamentarización" del Consejo, es decir, un fiel reflejo del orden de fuerzas políticas representadas en el hemiciclo.

La Ley de creación de RTVV estuvo en vigor durante 28 años, aunque con alguna modificación legislativa importante, como la que hizo el gobierno de Eduardo Zaplana, con la Ley 9/1999,8 que permitió, a partir de ese momento, el endeudamiento propio del ente, que a partir de entonces fue ejercido indiscriminadamente por los sucesivos directores generales. Dicho cambio fue determinante en la situación de derrumbe financiero en el que Canal 9 se instaló durante años, debido a la despreocupación continuada de los gestores (López-Olano 2015: 141).

4. La reforma de la Ley de RTVV impulsada por el PP. La relación con el marco regulador español

La Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisió Valenciana, 9 que deroga la Ley 7/1984, de creación de la entidad pública, se aprobó mientras se producían las conversaciones sobre el ERE con el Comité de Empresa de RTVV. En línea con las leyes estatales y con las obligaciones europeas, distingue entre las actividades audiovisuales de servicio público y las que no lo son, y abre la puerta, además, a la privatización de la manera que se dictamine en el contrato programa. Establece un sistema de financiación mixto basado en la publicidad y la subvención pública, como el anterior, pero con cuentas separadas para la doble actividad. La ley permite la externalización de la producción y la edición de contenidos, así como la provisión de medios materiales, técnicos y humanos, incluso para las actividades consideradas de servicio público. Externalizar significa, en este caso, privatizar, evidentemente. En el artículo 24.3 se autoriza a ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos. En el artículo 5 se considera el valenciano como lengua preferente en la prestación del servicio público, lo que deja la puerta abierta a la emisión en castellano, como, por otra parte, fue habitual en los 24 años de emisiones de RTVV. El 20% de la emisión se reserva a la difusión de obras tanto audiovisuales como cinematográficas locales, para promover la industria local y las productoras independientes. Hay que tener en cuenta que el nuevo Estatuto de RTVV es aprobado tras la reforma del artículo 40.2 de la LGCA, modificado por la Ley 6/2012,10 para flexibilizar las formas de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, que permitía explícitamente, que "aclaraba" (Boix Palop, 2013), la externalización de los servicios informativos. Y así se mantiene, permitiendo la externalización también en la ley autonómica, lo que sin duda podría haber tenido repercusión en un hipotético futuro. No en el inmediato, como veremos en el siguiente epígrafe, ya que la norma inferior

sí protege a los informativos de la privatización. Pero el artículo 3 del nuevo Estatuto de RTVV, titulado "Gestión del servicio público", dice literalmente:

- "1. La gestión del servicio público de radio y televisión por parte de la Generalitat se realizará a través de Radiotelevisió Valenciana, SA en los términos recogidos en la presente ley.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no excluye la posibilidad de que Radiotelevisión Valenciana, SA pueda externalizar la producción y edición de contenidos así como la provisión de medios materiales, técnicos y humanos que requiera la prestación del servicio, respetando en todo caso los límites que a tal efecto se establezcan en la legislación básica estatal.

Se crea, además, una nueva empresa, una sociedad anónima unipersonal, RTVV, SAU, y se dejan a la antigua, pendiente de liquidar, las deudas. Es una operación calcada a la que se hizo en 2006 en RTVE con la nueva corporación y el viejo ente. En el apartado III del preámbulo se impide claramente el endeudamiento masivo que los diferentes directivos ejecutaron a partir de 1999 en RTVV, y que dejó a la cadena en situación de quiebra técnica. La nueva radiotelevisión debía nacer, por lo tanto, libre de deuda, ya que la antigua RTVV asumía lo generado históricamente en los últimos años, y ligera de plantilla, ya que el ERE se haría con anterioridad a su creación. La tramitación parlamentaria de una ley tan importante se resolvió por la vía de urgencia en un solo día, no se aceptó ni una sola enmienda de la oposición y se aprobó únicamente con los votos del Partido Popular. José María Vidal Beltrán señala que:

"Ha sido la única Ley en toda la historia de las Cortes Valencianas en la que la totalidad de los grupos de la oposición, ante la disconformidad por el nuevo modelo de RTVV planteado y la cerrazón negociadora del Consell, plantearon un texto alternativo conjunto. [...] Un texto alternativo que, en sus rasgos esenciales, proponía una radio y televisión en valenciano, en unos términos similares a la Ley gallega citada, y con más controles para garantizar su funcionamiento democrático." (2014a: 397-398)

Es decir, ante el consenso de la Ley de creación de RTVV de 1984, esta nueva nacía llena de contradicciones y falta de acuerdo. Eso sí, en línea con el espíritu regulador de incremento de las garantías de independencia de las nuevas leyes aparecidas durante la primera legislatura de Rodríguez Zapatero, la Ley 3/2012 de la Generalitat aportaba algunas protecciones positivas: el nuevo director o directora general tendría, por ejemplo, un mandato con una periodicidad superior a los cuatro años de legislatura: el nombramiento abarcaría seis años y podrían repetir dos veces en el cargo. El Consejo de Administración se componía de nueve miembros, incluido el director o directora general, a los que, según se establecía en el artículo 12, se les presume calificación. Para su elección, era necesaria una mayoría de tres quintas partes en una primera votación. Un procedimiento similar se aplicaba para

elegir al director o directora general. Una protección adecuada, que obligaba al consenso y en línea con la Ley 17/2006, que inicialmente proponía un método de nombramiento con similares garantías. Pero bajo el gobierno popular de la comunidad no podía haber más que seguidismo de lo que había hecho el PP en el gobierno de la nación. Tres meses después de que el Real Decreto Ley 15/2012 modificara la Ley 17/2006, en el sentido de permitir una segunda votación tan sólo 24 horas después de la primera y en la que sólo era necesaria mayoría absoluta para los nombramientos, la ley valenciana introdujo la misma medida alternativa al consenso, y que también reproducen buena parte de leyes autonómicas españolas (Cataluña, Andalucía, Baleares o Asturias).

En su articulado, la nueva ley necesita garantías, como que RTVV, SA, será extremadamente precisa con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de diversas fuentes, y permanentemente actualizados o que la programación de RTVV, SA dará cabida a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad valenciana para la correcta valoración e interpretación de los hechos por los ciudadanos. Son garantías de las que, tal y como nos dicta la experiencia, después es muy difícil evaluar el cumplimiento, y que, por otra parte, son habituales en las leyes.

5. La nueva RTVV: el mandato marco, el contrato programa

En el artículo 4 de la Ley 3/2012 se establece que las Cortes Valencianas aprobarán un mandato marco, con una duración de nueve años. En este instrumento debían aclararse las líneas estratégicas que querían alcanzarse para la prestación del servicio público. En el artículo 42 se presenta, como concreción del mandato marco, el contrato programa suscrito entre el Consejo y Radiotelevisió Valenciana, para el periodo 2013-2015¹¹ y se establece que RTVV, SAU, debe presentar una propuesta de contrato programa antes de que finalice la vigencia del anterior. "En el caso de la Ley valenciana ese primer Mandato-marco se incorporaba directamente a la propia Ley como una disposición adicional, lo que ha impedido que hubiese una discusión específica sobre cuáles serán los objetivos generales y las líneas estratégicas" (Soriano 2014: 279). El debate y la propuesta inicial deberían haberse producido en las Cortes Valencianas, según algunos autores, que han calificado el hecho de una "evidente usurpación de esta potestad del órgano parlamentario a favor del ejecutivo" (Linde Paniagua, Vidal Beltrán y Medina González 2013: 358).

Nos hemos referido en el anterior epígrafe a la externalización de informativos en la nueva Ley de RTVV, que permite el modelo extremo de televisión considerada pública todavía, pero privatizada al máximo. Esto, sin embargo, no se aplicó a la nueva RTVV, porque se incluyó la anulación de esta posibilidad legal en la norma inferior, la que tan solo afecta a los tres años siguientes. Ni siquiera en el mandato marco se hizo referencia a

esta cuestión fundamental. Se dejó para el contrato programa, realizado por la Dirección General de la RTTV, SAU, para proteger finalmente los servicios informativos impidiendo su externalización.

El importe del contrato programa suscrito entre el Consejo y RTVV, es decir, la cantidad anual con la que se subvenciona el servicio público, sería muy reducido, de tan sólo 60 millones de euros, menos de la mitad del presupuesto de Telemadrid (138 millones). Las cuentas para sacar adelante la televisión, hechos por una profesional independiente como Teresa Díez, no cuadraban (2013: 88-92). Estimando una entrada de ingresos, tanto por publicidad como por venta de programas, de 10 millones de euros, que sumados a la subvención darían un saldo de 70 millones, con tan solo los gastos fijos mínimos eran necesarios más de 13 millones añadidos para cubrir las necesidades básicas de la televisión.¹²

El contrato programa especificaba incluso la parrilla de programación y anteponía como central en la televisión la información, especialmente la de proximidad.

Tabla 1. Porcentajes de programación

Tipo de programación	Televisión	Radio						
Informativa	30%	20%						
Infantil y juvenil	5%	5%						
Entretenimiento	10%	25%						
Divulgativa y cultural	10%	10%						
Deportes	3%	20%						

Fuente: Contrato programa RTVV 2013-2015, anexo I. http://www.docv.gva.es/datos/2013/07/18/pdf/2013 7572.pdf>

Basándose en la ley y en los dos documentos —el publicado simultáneamente a la Ley 3/2012 del mandato marco y el posterior contrato programa—, el Consejo de Administración de RTVV aprobó finalmente la externalización, para la se destinaron 12 millones de euros. La adjudicación de los tres lotes se hizo en octubre de 2013, y "sería comentado lo exiguo de los presupuestos presentados por Vértice 360, la adjudicataria de los tres lotes a la que se le atribuyen los vínculos políticos previsibles" (Gavaldà Roca 2014: 381). El contrato programa incluye en el artículo 19.1 una prevención que resultaría clarividente poco después y que evitaría que el esperpento fuera aún mucho peor:

"En todo caso, si se declarara la nulidad del expediente de regulación de empleo, Radiotelevisió Valenciana comunicará a la Generalitat la inviabilidad económica de la sociedad en los términos contenidos en este contrato, siendo esta circunstancia una causa que dará derecho a las partes a la resolución del presente contrato programa."

También en el pliego de cláusulas administrativas que debe regir la contratación del servicio de realización y suministro de contenidos audiovisuales se especificaba que es causa

Imagen 1. Parrilla de programación estándar

	9 s	ETMANA XX	2013	3				
07_	DILLUNS	DIMARTS	DIMECRES	DUOUS	DIVENDRES	DISSABTE	DIUM ENGE	_07
08_	INFORMATIUS PROPIA			PGM Propia (Redi)	PGM Propia (Redi)	 _ _ _08		
09_					PGM Propia / Delegada /	PGM Propia / Delegada /	- -09	
-	PGM INCORMATILIS PROPIA				A enas Infantii	-		
10_	PGM INFORMATIUS PROPIA							
_	PGM NFORMATIUS PROPIA (Redi)						- 	
11_	1_ PGM CONTENEDOR PROPIA/DELEGADA			SERIE AJENAS	SERIE AJENAS	_11 -		
12_							12	
_				PGM Propia (Redi)	PGM Propia (Redi)	- 		
13_	_				PGM Propia (Redi)	PGM Propia (Redi)	_13	
14_				Pgm Delegado/ Propia	Propia	_14		
_	INFORMATIUS PROPIA			PROPIA	INFORMATIUS PROPIA			
15_	(NT9 f'Ed.+Esports+Oratge)			oratge)	(NT9 f'Ed.+Esp.+ oratge)	_ _15 _		
		PGMIN	IFORMATIUS P	ROPIA		Pgm Delegado/ Propia	Propia	
16_				CINE AJENAS	CINE AJENAS	_16		
17_	AJENAS TVM / FICCIO VAL.(Redi)							
_								
18_				CINE	CINE	18		
-	PGM PROPIA / DELEGADA / AJENAS INFANTIL			AJENAS	AJENAS			
19_							19 _	
20_	AJENAS CINE					 - _20		
_								-
21_						Pgm Delegado/ Propia INFORMATIUS	Propia Propia INFORMATIUS	21
_	INFORMATIUS PROPIA (NT9.2"Ed.+Esports+Oratge)				PROPIA	PROPIA (NT9 2" Ed. + Esp. +		
22_	PGM DELEGADA / PROPIA CINE			oratge) Pgm Delegado/	oratge) Pgm Delegado/	_22		
_		CINE	SERIE		AJENAS	Propia	Propia	
23_	PGM PROPIA	AJENAS	AJENAS	PGM Propia/ Delegada (Debate-		PGM PRIMETIME	SERIE FICCIO VAL	23
24_	ESPORTIU			entretenimiento)		PROPIA	AJENAS	_ _24 _
01_	Documentales o pgm propia redi / arxiu			Documentales o pgm propia redi / anxiu			CINE	 - _01
_	PGM MUSICAL		PGM MUSICAL		PGM MUSICAL	Documentales o		-
02_						pgm propia redi / arxiu		_ _02 _
03_	PGM MUSICAL	PGM MUSICAL	PGM MUSICAL	PGM MUSICAL	PGM MUSICAL		Documentales o pgm propia redi / arxiu	 _ _03
-	. G. MOSIONE	, GIII III GIOAL	, am mosione	, GIN IN OSIGNE	. G. MOSICAL			-
04_							_ _04	
					CONNEXIO 9/24	CONNEXIO 9/24	- 	
05_ -								_05
06_	_						 - _06	
_	CONNEXIO 9/24					-		
07_								_07

Fuente: Contrato programa RTVV 2013-2015, anexo II.

http://www.docv.gva.es/datos/2013/07/18/pdf/2013_7572.pdf

de extinción del contrato "la declaración de nulidad de los expedientes de regulación de empleo realizados por RTVV" (Dirección General RTVV, SAU 2013: 73).

En este pliego también se daba más información sobre cómo debía ser la nueva televisión:

"La externalización contemplada en el nuevo estatuto de RTVV obliga a la licitación pública, no como se había hecho los anteriores ejercicios, donde se había externalizado amplias franjas de la programación realizando directamente la contratación. El concurso propone 3 lotes programación, por un valor total de 9.438.391 euros por 1.371 horas anuales:

Lote 1: 487 horas de programación anual. Con un programa magazine contenedor de emisión diaria preferentemente en la franja de la tarde. Un programa de access prime-time de emisión, al menos dos días a la semana, y programación infantil que se emitirá preferentemente durante los fines de semana.

Lote 2: 476 horas de programación anual. Con un programa contenedor de emisión, al menos, durante cuatro días a la semana, destinado a la franja matinal-mediodía. Un programa de entretenimiento de emisión semanal para su emisión durante el prime-time, y un concurso de tira diaria.

Lote 3: 408 horas de programación anual. Con 4 programas de emisión semanal en la franja de primetime. Dichos programas se deberán adecuar a los siguientes géneros: Docu-reality, Coach-show, Factual, Info-entertainment, Docu-show, Información-actualidad/entrevistas, Reality-game, o cualquier otro propuesto por el licitador. Y un mínimo de seis programas de divulgación culturales de emisión semanal." (Dirección General RTVV SAU, 2013: 7-8)

6. La ley de cierre y las incógnitas para el futuro

Toda esta planificación, las nuevas leyes, las adjudicaciones, los intentos de crear una nueva televisión sobre las cenizas de la anterior, chocaron súbitamente con una decisión política sin precedentes en nuestro país y que tan sólo tiene parangón en el apagón de la televisión pública griega (ERT), en junio de 2013. El cierre de Canal 9 fue explicado públicamente en rueda de prensa por el responsable del Consell, Alberto Fabra, el 6 de noviembre de 2013, un día después de haberse conocido la sentencia del TSJCV que declaró la nulidad del ERE por el que se despidió a 1.198 trabajadores de RTVV. La aportación de Fabra al razonamiento del cierre fue decir que prefería cerrar la televisión a hacer lo mismo con colegios públicos u hospitales. Un argumento que ni siquiera era propio: el que fue ministro de Obras Públicas y presidente fugaz del Principado de Asturias, Francisco Álvarez Cascos, fue el primero que enunció la elección entre hospitales o televisión pública, referido a la autonómica

asturiana (Miguel de Bustos y Casado del Río 2012: 225). Cabe contextualizar políticamente la decisión dentro de una creciente tendencia a privatizar y minimizar los medios de comunicación públicos desarrollada desde hace muchos años por el Partido Popular, tanto en el ámbito autonómico como estatal. Desgraciadamente, esta tendencia se inserta en una corriente similar que afecta desde hace decenios a todo el sistema europeo de televisión pública, tal como ha alertado recientemente la Unión Europea de Radiodifusión: "The visibility and sustainibility of national players, and therefore the national audiovisual industry, is endangered." (EBU 2015: 7). También en el marco del cierre hay que recordar la oscura situación económica que ostentaba RTVV, con una deuda acumulada que llegó a superar los mil millones de euros, tras 20 años de desastrosa gestión (López-Olano 2015: 137-143).

Inmediatamente después del anuncio, se puso en marcha para hacer efectiva la decisión una complicada operación jurídica, en la que se trasluce más improvisación que buen trabajo legislativo. Llegaron a salir hasta tres ediciones del *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* el mismo día. La Ley 4/2013, de la Generalitat, de supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico¹³—la ley definitiva de cierre— se aprobó sólo con los votos favorables del PP.

De estas complejas perspectivas jurídicas que se despliegan ante tanta improvisación legislativa, ha dado cuenta el profesor Vidal Beltrán en diferentes textos (2014; 2015). Destacamos este:

"Todo un recorrido, que ha ido desde el caos al esperpento, en forma de acuerdos políticos acelerados que conllevaban decisiones con contenido jurídico —Decreto Ley 5/2013, de la Generalitat, que modifica la Ley 3/2012, del Estatuto de la RTVV, y Ley 4/2013, de la Generalitat, sobre el cierre de RTVV—, cuyas consecuencias no podrán desligarse de los posibles recursos que puedan interponerse, tanto respecto a la adecuación al marco jurídico constitucional, como sobre la afectación de los derechos particulares de los trabajadores, de las empresas que mantenían algún tipo de relación contractual con RTVV, de la cesación en la utilización del espectro radioeléctrico, etc." (2014b: 71)

Cabe referir también la evidencia de que la causa y el objetivo de la Ley 4/2013 de cierre de RTVV fue rechazar lo que dictaba la Sentencia 2338/13 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que anulaba el ERE de Canal 9 (Andrés Segòvia 2014), y evitar actuar de acuerdo con lo que se establecía en esta sentencia, lo que entraría en contradicción con el artículo 118 de la Constitución, que establece "la obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones firmes de jueces y tribunales". Y ello sin tener en cuenta motivaciones jurídicas para la existencia de televisiones públicas en comunidades con lengua propia:

"Las autonómicas están más justificadas jurídicamente que TVE. La constitución no marca que haya de existir RTVE. La competencia autonómica es mucho más clara. Las razones de interés público son más fáciles de encontrar en las autonómicas: lengua minoritaria, proximidad, desarrollo industria audiovisual local en zonas deficitarias." (Boix Palop 2013: 25)

En las semanas transcurridas entre el anuncio de cierre el 5 de noviembre de 2013 y el apagón definitivo, a las 12 horas y 19 minutos del 29 de noviembre, la televisión estuvo sin control, con informativos autogestionados, en parte, de forma asamblearia en una última fase agónica de Canal 9. Las últimas horas —desde la aprobación de la ley de liquidación hasta el fin de las emisiones—, con la bautizada acertadamente por un periodista como "Operación Telefunken", merecen pasar a la historia del disparate.

Los meses posteriores al cierre se produjo además un conjunto de actuaciones que continuaron estando marcadas por la improvisación. El despido de los 1.600 trabajadores se demoró hasta mayo de 2014, lo que, unido a las indemnizaciones pactadas finalmente con los sindicatos, a excepción de la CGT, produjo un enorme gasto, cifrado por el propio Consejo en 86 millones de euros. Y ello, además, sin tener siquiera la contrapartida de los beneficios que la publicidad generaba en la cadena cuando estaba en marcha, sin hablar del servicio público, por mínimo que fuera, que proporcionaba. El presupuesto para 2015 ha sido de 90 millones de euros y se estima que entre 2014 y 2015 RTVV habrá costado más de 220 millones de euros a todos los valencianos. 15 Aunque el Consejo ha dicho que en junio de 2015 ya se habría acabado la liquidación de RTVV, el final no se vislumbra en el horizonte: lo único que finalizó fue la ejecución del ERE con los despidos de los representantes sindicales, los últimos en abandonar el edificio de Burjassot. Mientras tanto, se han sucedido los liquidadores encargados de cerrar la empresa —tres renunciaron a su cargo hasta el relevo político---. Durante estos meses, se han sucedido los escándalos, como que la delegación de RTVV en Alicante pueda perderse por impago del alquiler, 16 u otros de índole judicial, como la indemnización por despido de 200.000 euros que ha cobrado Juan Prefacio, el alto cargo imputado en el caso Gürtel, después de que el abogado de la empresa, David González Wonham, renunciara a reclamar.¹⁷

El consenso en la oposición respecto a la necesidad de recuperar el servicio autonómico de televisión pública ha sido manifiesto desde el principio. Pero no sólo de estos partidos. También el PP hizo durante ese tiempo declaraciones en este sentido, lo que contrasta con su decisión sin precedentes de cerrarla. Durante la tramitación de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) "Por una radio y televisión públicas valencianas", 18 que recogió 90.000 firmas a favor de la reapertura y que se debatió en las Cortes en febrero de 2015, el Gobierno estuvo de acuerdo en la necesidad de recuperar RTVV. Pero la enmienda a la totalidad que presentó desvirtuó totalmente el espíritu de la iniciativa, tanto que los propios promotores renegaron de ella. 19 Finalmente, la ILP fue transformada en la Ley 5/2015, de 2 de

abril, del Servicio Público de Radiotelevisión Valenciana,²⁰ cuyo artículo 1 reivindica su objeto: el derecho a recibir y comunicar información y opinión en lengua propia. Eso sí, especificaba, a diferencia de lo que pedían los impulsores de la iniciativa, que sería "preferentemente" en valenciano. La trampa más grande en esta ley la encontramos en la disposición adicional tercera, en relación con las condiciones de la puesta en marcha del servicio:

- "1. Que no suponga incremento de la deuda pública de la Generalitat ni un incumplimiento de la política y criterios de estabilidad presupuestaria y déficit público, fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Que no suponga minoración de las partidas destinadas a los servicios públicos de sanidad, educación y bienestar social.
- 3. Que no suponga un incremento de la presión fiscal a los ciudadanos a través de los impuestos propios o cedidos.
- 4. Que se produzca la liquidación definitiva de la entidad pública que anteriormente prestaba el servicio público de radiotelevisión valenciana.
- 5. Que sean firmes las resoluciones judiciales pendientes sobre la constitucionalidad de la Ley de supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico de titularidad de la Generalitat, como también de disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, SAU, y sobre el expediente de regulación de empleo relativo a la extinción de las relaciones laborales de la plantilla anterior."

La profusión de condiciones dificulta, evidentemente, su cumplimiento. Especialmente la primera, respecto a la estabilidad presupuestaria y el déficit público, que la Comunitat está aún muy lejos de cumplir. El profesor Vidal Beltrán describe la norma como "otra chapuza jurídica en ese *reality* del caos" (2015). En cualquier caso, esta peculiar ley aprobada poco antes de las elecciones ni siquiera anulaba las anteriores, ya que no tenía disposiciones derogatorias finales.

Este lío jurídico ha empezado a desenmarañarse tras el cambio político propiciado por las elecciones autonómicas del 24 de mayo de 2015. La necesidad de recuperar el servicio lo antes posible fue uno de los acuerdos tomados en el denominado Pacto del Botánico y ya hay plazo para la aprobación del que será el nuevo Estatuto de RTVV. Cuidadosos análisis de expertos han proliferado en los últimos tiempos (Marzal, Izquierdo y Casero 2015; Rodríguez Santonja 2015). Incluso el mundo académico se ha organizado y ha redactado un documento conjunto consultivo con una serie de recomendaciones de cómo debería ser un medio de comunicación al servicio, por fin, de la ciudadanía (Comissió d'Experts en Comunicació de les Universitats Valencianes, 2015). La Ley 12/2015, de 29 de diciembre, para la recuperación del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico,21 ha puesto de margen hasta el verano de 2016 para que entre en vigor la futura ley sobre el servicio público de Radiotelevisió Valenciana. Además, esta ley provisional ya deroga la de cierre, por lo que, según anunció el PSOE, se retirará el recurso ante el Tribunal Constitucional por vulnerar "el principio de seguridad jurídica".22 Así, la Audiencia Nacional reabrirá la demanda colectiva —suspendida temporalmente hasta que se resuelva la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley-sobre el expediente de regulación de empleo extintivo de RTVV, iniciado a instancias del único sindicato no firmante del ERE, la CGT. Además, la ley provisional fija las condiciones para restablecer el servicio público y recoge que el Consejo podrá acordar "la recuperación provisional o en pruebas de la señal" y para ello dispondrá, con carácter excepcional, de los bienes, de los derechos de emisión, del archivo audiovisual y de los recursos tecnológicos de la extinta RTVV. Para concluir, podemos decir que el primer paso ya se ha hecho. La oportunidad es única y no debe desaprovecharse. Las perspectivas son buenas, la posibilidad no de empezar de cero, pero sí de una situación parecida, ofrece una segunda oportunidad para no volver a equivocarse. La ciudadanía debe estar muy pendiente y tener en cuenta que el futuro del audiovisual se extiende ahora ante nosotros.

Notes

- http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion. jsp?id=26&sig=2165/2006&L=1&url_lista [Consulta: 9/3/2016]
- http://www.boe.es/buscar/act.php?id=B0E-A-2010-5292
 [Consulta: 9/3/2016]
- 3. http://www.congreso.es/consti/estatutos/ind_estatutos.jsp?com=79 [Consulta: 9/3/2016]
- **4.** http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-724 [Consulta: 9/3/2016]
- 5. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r1-l46-1983.html [Consulta: 9/3/2016]
- **6.** http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=0520/1984 [Consulta: 9/3/2016]
- **7.** Una obligación que será después incumplida repetidamente también por el Partido Popular.
- 8. http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=3966/1999&L=1 [Consulta: 9/3/2016]
- 9. http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=26&sig=007190/2012&L=1&urllista=[Consulta: 9/3/2016]
- 10. http://www.boe.es/diario_boe/txt.
 php?id=BOE-A-2012-10385 [Consulta: 9/3/2016]
- **11.** http://www.docv.gva.es/datos/2013/07/18/pdf/2013_7572. pdf [Consulta: 9/3/2016]
- **12.** Finalmente, el presupuesto para 2013 según el contrato programa fue de 68 millones de euros, lo que no invalida totalmente las cuentas de Teresa Díez.

- 13. http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=010860/2013&L=1&url_lista [Consulta: 9/3/2016]
- **14.** http://www.valenciaplaza.com/ver/109765/operacion-telefunken.html [Consulta: 9/3/2016]
- 15. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/11/22/valencia/1416678351 628169.html [Consulta: 9/3/2016]
- **16.** http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2015/03/11 /55006cd7ca4741c6278b458a.html [Consulta: 9/3/2016]
- **17.** http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2015/01/30/54cb436b268e3e31138b4570.html [Consulta: 9/3/2016]
- **18.** http://rtvenvalencia.org [Consulta: 17/3/2015]
- **19.** http://www.eldiario.es/cv/rtvv/PP-aprueba-ILP-reapertura-RTVV 0 369914280.html [Consulta: 9/3/2016]
- **20.** http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/08/pdf/2015_3125. pdf [Consulta: 22/12/2015]
- **21.** http://www.docv.gva.es/datos/2015/12/31/pdf/2015_10477. pdf [Consulta: 1/1/2016]
- 22. http://www.europapress.es/comunitat-valenciana/noticiatc-admite-tramite-segundo-recurso-psoe-contra-cierrertvv-20140312124540.html [Consulta: 9/3/2016]

Referencias

Boix Palop, A. "Crisis y transformación del modelo de televisión autonómica en España en el contexto europeo". Revista de Derecho de la Unión Europea (REDUE). (2013), nº. 24, primer semestre.

Díez, T. "La nave de RTVV está pilotada por marcianos". En: FLORS B.; CLIMENT V. Adéu RTVV. Crònica del penúltim fracàs de la societat valenciana. Valencia: PUV, 2013, p. 87-92.

EBU. *PSM contribution to society* [en línea]. Ginebra: EBU, 2015 https://www3.ebu.ch/member-support/psm-contribution-society> [Consulta: 9/3/2016]

Comissió d'experts en Comunicació de les Universitats Valencianes (CECUV). Bases per a la renovació de l'espai comunicatiu valencià i la restitució del servei públic de radiotelevisió [En línea]. 2015

http://www.acicom.info/wp-content/uploads/INFORME-CECUV-v7-18-11-2015.pdf. [Consulta: 4/1/2016]

DIRECCIÓN GENERAL RTVV, SAU. *Pliego contratación servicio de realización y suministro de contenidos audiovisuales.* Burjassot (documento interno RTVV), 2013.

Gavaldà Roca, J. "La nueva regulación del audiovisual: medios, derechos y libertades" En: Boix Palop A.; Vidal Beltrán J. M. La calidad democrática y la regulación audiovisual. La radio y la televisión pública valenciana. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, 2014, p. 371-388.

LINDE PANIAGUA, E.; VIDAL BELTRÁN, J. M.; MEDINA GONZÁLEZ, S. *Derecho Audiovisual*. Madrid: Colex, 2013. ISBN: 9788483423684.

LÓPEZ-OLANO, C. Los mecanismos de control de los informativos en las televisiones públicas. El caso de Canal 9. Ann Arbor (Michigan): ProQuest, 2015. ISBN: 9781339514260.

Lowe, G.F.; Steemers, J. Regaining the Iniciative for Public Service Media. Goteborg: Nordicom, 2012.

MARZAL FELICI, J.; IZQUIERDO CASTILLO, J.; CASERO RIPOLLÉS, A. *La crisis de la televisión pública: el caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza*. Barcelona, Castellón, Bellaterra, Valencia: UAB, UJI, UPF, UV (Colección Aldea Global), 2015. ISBN: 9788449051593.

MIGUEL DE BUSTOS, J. C.; CASADO DEL RÍO, M. Á. *Televisiones* autonómicas: evolución y crisis del modelo público de proximidad. Barcelona: Gedisa, 2012. ISBN: 9788497847247.

Mollà I Orts, A. La televisió valenciana del segle XXI: nous factors i noves funcions, autodiagnòstic i anàlisi de prospectiva. Valencia: Universitat de València, 2007.

Rodríguez Santonja, J., *Pasado, presente y futuro de RTVV*. Valencia: Uno y cero, 2015. ISBN: 9788494359057

VIDAL BELTRÁN, J. M. "Encajes y perspectivas jurídicas de la renuncia y la posible reversión de la prestación del servicio público de radiotelevisión autonómica en la Comunitat Valenciana". En: Rodríguez Santonja J. *Pasado, presente y futuro de RTVV*. Vaencia: Uno y cero, 2015, p. 159-178.

VIDAL BELTRÁN, J. M. "Las nuevas perspectivas jurídicas derivadas de la renuncia a la prestación del servicio público de televisión por las comunidades autónomas. El ocaso de RTVV". En: Boix Palop A. I Vidal Beltrán J. M. La calidad democrática y la regulación audiovisual. la radio y la televisión pública valenciana. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, 2014a. pp. 389-416.

VIDAL BELTRÁN, J. M. "La renuncia al servicio público y el cierre de RTVV". Revista Catalana de Dret Públic, 2014 [En línea]: < http://blocs.gencat.cat/blocs/AppPHP/eapc-rcdp/2014/01/23/la-renuncia-al-servicio-publico-y-el-cierre-de-rtvv-jose-m²-vidal/> [Consulta: 12/4/2015]

VIDAL BELTRÁN, J. M. "La reforma estatutaria y el régimen jurídico de los medios de comunicación audiovisuales en la Comunidad Valenciana". Revista Valenciana de Estudios Autonómicos, (2011), vol. 56. p. 162-229.